



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
(El poder de servir)

TRABAJO  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

25/06/25  
Abt

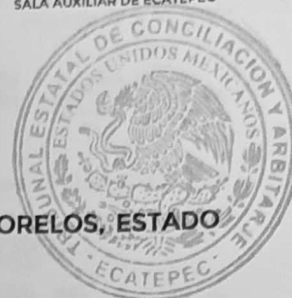
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO  
SALA AUXILIAR DE ECATEPEC

44

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/1737/2009

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO  
DE MÉXICO



ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTE DE MAYO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTICINCO. -----

### - LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita. -----

### - RESULTANDO -

1.- La actora [REDACTED], por conducto de su apoderado legal M. EN [REDACTED] S., demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación y Salarios Caídos. Fundó su pretensión en el siguiente HECHO 3.- Es el caso que sin mediar motivo legal y/o causa justificada mi mandante fue despedido y/o cesado de su empleo con fecha: 20 de Agosto del 2009, 17: 30 P.M. y directamente por el [REDACTED] en su carácter de: Coordinador Admvo. de Gobierno, persona que simplemente se limitó a manifestar a mi mandante: "Señor (a) [REDACTED] por término de la Administración Municipal PERREDISTA y por qué la nueva Administración Municipal no le tiene confianza por su filiación Política, desde esta fecha, esta DESPEDIDO (a)", ocurriendo dicho despido precisamente en la puesta de acceso del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos México y ante la presencia de numerosos despidos y sin que para tal efecto se proporcionara al actor el aviso escrito de despido y/o rescisión al que se refieren el artículo 94, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del estado y Municipios en el Estado de México y sin que tampoco se haya entregado notificación alguna por parte de la institución demandada, dentro del término de ley a este H. Tribunal, proporcionando el ultimo domicilio registrado y solicitando notificación al actor. En consecuencia, la falta de dicho aviso de manera personal actor y/o al



**COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** Conforme al artículo sexto del Estatuto Jurídico citado, los trabajadores de confianza al servicio del Estado no están protegidos por el principio de estabilidad en el empleo, cuando su nombramiento se da por terminado o son despedidos, en virtud de que estos trabajadores no tienen derecho al pago de indemnización constitucional o reinstalación, en caso de verse separados de su trabajo según disposición expresa del artículo 6o. de dicho Estatuto Jurídico.

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

**- RESUELVE -**

**PRIMERO.-** La parte actora [REDACTED], no acreditó los presupuestos de su acción, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, justificó sus excepciones y defensas.-----

**SEGUNDO.-** Se **ABSUELVE** a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de **REINSTALAR** a la actora la [REDACTED] así como de pagarle los **SALARIOS CAÍDOS**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.** En su oportunidad archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----

